

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16000841. Denominación: Colegio público «Ramón y Cajal». Domicilio: Garcilaso de la Vega, 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física. Composición resultante: Ocho mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos y una de Dirección sin curso.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16003074. Denominación: Colegio público de prácticas «Fray Luis de León». Domicilio: Astrana Martín, 6, y glorieta de Palencia, sin número. Régimen especial de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física de régimen especial. Composición resultante: Dieciséis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Párvulos, una mixta de Educación Especial, una de Dirección sin curso y una de Profesor diplomado de Educación Física de régimen especial.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16003608. Denominación: Centro de Educación Preescolar «San Fernando». Domicilio: Polígono de San Fernando. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Seis mixtas de Educación General Básica. Composición resultante: Seis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Párvulos y una de Dirección con curso. Este Centro pasa a ser Colegio público.

Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Dirección con función docente. Composición resultante: Catorce mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11819 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Cabrero Rodríguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 542/1984, promovido por don Segundo Cabrero Rodríguez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Segundo Cabrero Rodríguez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 27 de marzo de 1984, confirmatoria de la de 29 de julio de 1983, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho; declarando la compatibilidad del puesto de trabajo del demandante en el Instituto Nacional de Empleo con la actividad de ejercicio libre de la Abogacía fuera del horario que debe cumplir para la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

11820 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz Urbieta Larrañaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1983, promovido por doña María Paz Urbieta Larrañaga, sobre Ordenanza Laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Tinaquero Herrero en nombre y representación de doña María Paz Urbieta Larrañaga contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de agosto de 1980, de-

bemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto en cuanto que limita los efectos de la categoría reconocida a la demandante a la fecha de petición ante la Delegación de Trabajo de Madrid, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que los efectos de su categoría de Especialista Musical de Sincronización y Montaje le sean reconocidos desde el día 1 de enero de 1978; sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

11821 RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y su personal, recibido en esta Dirección General el día 18 de abril de 1985 y completada la documentación en el presente mes de mayo, suscrito por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores, constituidas respectivamente por cuatro miembros designados por la Dirección y seis vocales del Comité de Empresa y un Delegado de Personal por parte de los trabajadores, el 25 de marzo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO LA EMPRESA «AGFA-GEVAERT, S. A.»

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será el comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive, con las excepciones que se citen en los apartados correspondientes. Con independencia de su entrada en vigor, sus efectos se retrotraen al día 1 de enero de 1985.

Esta retroacción no surtirá efectos económicos para las personas que hayan causado baja en la Empresa con anterioridad a la fecha de la firma de los presentes acuerdos.

Art. 22. *Incrementos salariales.*—Para el año 1985, tendrán un incremento del 7,5 por 100 (siete y medio por ciento) las cantidades percibidas en concepto de:

- Salario de Convenio.
- Complemento personal.
- Complemento funcional.
- Cambio de residencia.
- Complemento profesional.
- Residencia insular.
- Antigüedad.

Cuyos conceptos se venían percibiendo a 31 de diciembre de 1984.

Las antigüedades con vencimiento en 1985 por aplicación de trienio, se abonarán a razón de un 5 por 100 (cinco por ciento) sobre el salario reflejado en el anexo primero bajo el epígrafe Salario Convenio.

Art. 23. *Revisión del incremento.*—El incremento salarial considerado en el presente Convenio no será objeto de revisión durante su vigencia.

Art. 27. *Jornada.*—Para el año 1985 la jornada laboral efectiva se mantiene en 1826 horas anuales que, básicamente, se distribuyen en:

- a) Jornada partida, comprendida entre los periodos de 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.
- b) Jornada continuada, comprendida en el periodo de 17 de junio al 13 de septiembre.

De otra parte, se mantiene el periodo de Navidad como en 1984 (retenes y fechas inhábiles), y el número de puentes sin recuperación será de tres durante 1985.